

En la Ciudad de Orense , a 16 de octubre de 1974

en Sesión del Jurado Provincial de Montes en Mano Común de esta Provincia, en vista del expediente que pende ante este Jurado sobre clasificación del Monte denominado FORAL DE ACEBEDO Y RUBILLON, y en vista de la propuesta formulada por el Vocal Instructor Don Mario Rueda Torrejón, y

**RESULTADO:** Que con relación a este monte, se practicó la investigación previa por la Administración, que quedó reflejada en la correspondiente carpeta-ficha

**RESULTANDO:** Que ordenada por mandamiento de este Jurado la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Ribadavia, prevista en el Artículo 18 del Reglamiento, en fecha 30 de Octubre de 1.971, se suspendió la misma el 4 de Abril de 1.972, por el defecto subsanable de no figurar inscrita la finca con la descripción que constaba en el mandamiento, a favor de persona alguna

**RESULTANDO:** Que habiendo cesado el anterior Vocal Instructor de este expediente en el cargo, fué nombrado nuevo Instructor el Registrador de la Propiedad de Carballino D. Mario Rueda Torrejón el 9 de Junio de 1.972, quien procedió a la aceptación del cargo el día 12 de igual mes

**RESULTANDO:** Que el día 20 de Mayo de 1.974, se ofició al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Avión y al Señor Ingeniero-Jefe de INCONA, a fin de que alegaran lo que estimaran por conveniente en este expediente de clasificación

**RESULTANDO:** Que por el Señor Ingeniero-Jefe de INCONA, se contestó EL día uno de Junio siguiente, en el sentido de que el monte objeto de esta clasificación, está comprendido en la llamada SIERRA DE SUIDO de una superficie de 1.500 hectáreas, que figura catalogada en el de Montes de Utilidad Pública con el número 109, y que se halla consorciado desde el año 1.961 en dos parcelas que suman una superficie de 450 hectáreas.

**RESULTANDO:** Que el Ayuntamiento cumplimentó el oficio contestando el día 4 de Junio, en el sentido de que, por acuerdo unánime de la Corporación se informa favorablemente la clasificación de este monte

**RESULTANDO:** Que oficiado de nuevo el Ayuntamiento por el Vocal Instructor el día 11 de Junio, con el fin de que aclarasen si los montes objeto de este expediente pudieran formar parte de denominado FARO Y SUIDO, inscrito en el Registro de la Propiedad de Ribadavia, con una superficie de 1.500 hectáreas, según consta de una certificación expedida por el Registrador de la Propiedad Don Juan José Bernal Quirós Casciaro, el 24 de Octubre de 1.969, recogida en la carpeta-ficha por la Corporación que contestó en el sentido de que es difícil precisar tal extremo.

**RESULTANDO:** Que reunidos representantes de las Comunidades de los pueblos de Rubillón y de Acebedo, el 24 de Mayo de 1.974, enviaron un escrito al Vocal Instructor de este expediente, en el que consta el aprovechamiento sin atribución de cuotas de estos montes, sin división entre los vecinos, e interesando que la clasificación de este monte que en su conjunto se denomina FORAL DE ACEBEDO Y RUBILLON, se realice como dos montes distintos: Uno denominado FORAL DE RUBILLON que se atribuiría en su caso a la Comunidad de Rubillón, y otro denominado FORAL DE ACEBEDO atribuido al pueblo del mismo nombre, ya que existe una línea divisoria perfectamente marcada entre ambos montes, reflejada con claridad en la investigación previa, disfrutando cada pueblo su parte, es decir, los de Acebedo la parte al Norte de la referida línea, y los de Rubillón la parte Sur de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que para que un monte pueda clasificarse como Monte Vecinal en Mano Común, atribuido a la pertenencia de una Comunidad propietaria, son necesarios los siguientes requisitos: a) identificación plena del monte objeto de la clasificación; b) que tal



monte se venga disfrutando por una Comunidad sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y aprovechándose exclusivamente por los componentes de dicha Comunidad, y o) título de adquisición por parte del grupo comunitario del monte.

CONSIDERANDO: que en cuanto a la identificación física de la finca, la misma viene determinada por el Plano incorporado a la carta-ficha de investigación previa, y cuya descripción es como sigue: Foral denominado ACEBEDO Y RUBILLÓN, de 255 hectáreas de superficie, de las que corresponden 145 hectáreas al área de influencia de Rubillón, y 110 hectáreas a la de Acebedo, siendo sus linderos generales los siguientes: Norte, término municipal de Beariz (monte vecinales de la parroquia de Girazda), Sur, monte vecinal de la parroquia de Couso; Est, propiedades particulares de Acebedo y Rubillón, y Oeste, Provincia de Pontevedra (término municipal de La Lama.

CONSIDERANDO: que en vista de la petición de los vecinos de los pueblos de Acebedo y Rubillón, en el sentido de que se clasifiquen como montes independientes la parte correspondiente a cada pueblo, y no habiendo obstáculo a tal pretensión, he de señalar que este expediente se refiere en realidad a dos montes; El primero, denominado FORAL DE ACEBEDO que comprende la superficie antes indicada de 110 hectáreas, y cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Beariz (montes vecinales de la parroquia de Girazda); Sur, foral de Rubillón, cuyo límite viene marcado por una línea que partiendo del punto denominado COTO DE TABOADELO, comprende los denominados TRAS DA SIERRA, SALTINHO, PICOÑA y termina en el denominado AREADO; Este, propiedades particulares de Acebedo y Rubillón, y Oeste, provincia de Pontevedra, término municipal de La Lama. Y el segundo denominado FORAL DE RUBILLÓN, de una superficie de 145 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, Foral de Acebedo, cuyo linder viene marcado por la línea antes descrita; Sur, monte vecinal de la parroquia de Couso; Este, propiedades particulares de Acebedo y Rubillón, y Oeste, provincia de Pontevedra, término municipal de La Lama.

CONSIDERANDO: que en cuanto al disfrute de estos montes por las respectivas Comunidades propietarias, el aprovechamiento de estos montes se realizan en la forma prevista en la Ley de Montes Vecinales, o sea, lo que en la doctrina jurídica se denomina Comunidad de Tipo Germánico,

CONSIDERANDO: que en cuanto al título de la adquisición de estos montes por ambas Comunidades, no se aportó a este expediente ningún título formal de adquisición, pero que no obstante ambas Comunidades vienen poseyendo estos montes desde tiempo inmemorial, y desde luego desde hace más de treinta años, por lo que en todo caso es de aplicación el artículo 1.959 del Código Civil que no exige ni siquiera título ni buena fé para la adquisición del dominio, siempre que se venga poseyendo la cosa de forma no interrumpida durante 30 años.

CONSIDERANDO: que en cuanto a la inscripción en el Registro de la Propiedad existe una inscripción, en el de Ribadavia, de un monte denominado FARO Y SUIDO, a favor del Ayuntamiento de Avión, no es posible determinar si en ese monte se halla ó no comprendido el que es objeto de este expediente, dada la indeterminación de linderos de la inscripción Registral; pero como no obstante, pudiera este monte estar comprendido dentro del perímetro del inscrito a favor de dicho Ayuntamiento, y con el fin de evitar una doble inscripción, es conveniente que se remita al Juzgado de Primera Instancia del Partido de Ribadavia, esta Resolución, a fin de que en su caso se proceda a la rectificación de la inscripción Registral repetida, rectificación a la que en principio no parece existe obstáculo, pues el titular Registral según acuerdo de la Corporación Municipal de Avión está de acuerdo en que estos montes pertenecen a las Comunidades de ACEBEDO Y RUBILLÓN, siendo aplicable en su caso lo dispuesto en el párrafo 5º del artículo 36 de la Ley Hipotecaria, ya que el titular registral no tiene la consideración de tercero, pues la inscripción en el Registro, es primera y única.



CONSIDERANDO que toda vez que existe sobre este punto, un  
reproducción realizada por XCOM, en nombre de la sociedad de  
nuevo Instituto a la subrogación del Conservador con las Comisio-  
nes propietarias de Acahualco y Avión.

VISTOS los artículos 609 y 1.959 del Código Civil, la Ley de  
Montes Vecinales en Man, Comán de 27 de Julio de 1.968 y su Reglame-  
nto de 26 de Febrero de 1.970, la Ley de Procedimiento Admi-  
nistrativo (y demás disposiciones de general aplicacion) digo, la Ley Hipote-  
caria y demás disposiciones de general aplicacion

Esta JUBAJO INVENTARIAL DE LOS MONTES DE MAN, COMAN, en sesión  
celebrada en el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes  
y consideraciones mencionadas, ha adoptado la siguiente RESOLUCION:

1. Clasificar al monte denominado **GENERAL DE MAN, COMAN**, cuya des-  
cripción consta en el **CONSTITUTIVO 49** como de la pertenencia de  
la Comunidad Propietaria del lugar de **MAN, COMAN**, como Monte Vecinal  
en Man, Comán, y a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de  
Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y con  
sujeción a las consideraciones expuestas en la presente resolu-  
ción.

2. Clasificar al monte denominado **GENERAL DE MAN, COMAN**, cuya des-  
cripción consta en el **CONSTITUTIVO 49** como de la pertenencia de  
la Comunidad Propietaria del lugar de **MAN, COMAN**, como Monte Vecinal  
en Man, Comán, y a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de  
Julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y con  
sujeción a las consideraciones expuestas en la presente resolu-  
ción.

Dar traslado de esta Resolución al Juzgado de Primera Instancia  
de Acahualco, para que proceda a la inscripción de  
la inscripción 1ª de la **MAN, COMAN**, al folio 232 del libro 24 de  
Avión, tomo 200 del Archivo.

Amigalad



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A. P. P. P.

FELESINDA GANFIRA

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	5	4.1 4.4	1

CLAVE DEL MONTE

® 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte que estamos denominando FORAL DE ACEBEDO Y RUBILLON comprende todo al terreno de monte abierto, en "mano común" situado en la jurisdicción territorial o area de influencia de estas entidades vecinales. Comprende las laderas que desde el Suido bajan hacia el E. hasta los labradios de los pueblos de Acebedo, Valiño y Rubillon. Ocupa la parte más N.O. del término municipal de Avión, haciendo esquina con la provincia de Pontevedra y el término municipal de Beariz.

Tiene altitudes que van desde los 900 m. en el límite con Pontevedra hasta los 700 m. en las inmediaciones de Valiño.

Sus accesos principales son, por la parte baja, las pistas de accesos a Acebedo y las minas de Valiño, y, por la parte alta, la pista forestal de las repoblaciones del Suido, construida por los Servicios Forestales de Pontevedra y que parte de la carretera de Doade a Lama.

Prov.	Muni.	Concejal Pr. p.	N.º monte
OR	5	4.1 4.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

255 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

De ellas, según la subdivisión del Foral que se señalará, y que figura en los planos, 145 Has, corresponden al área de influencia de Rubillon y 110 Has. a Acebedo.

3.3 LINDEROS.

Este Foral de Acebedo y Rubillon, considerando le como monte único, tiene los linderos generales siguientes:

N: Término municipal de Baariz (montes vecinales de la parroquia de Girazga).

E: Propiedades particulares de Acebedo y Rubillon.

S: Monte vecinal de la parroquia de Couso.

O: Provincia de Pontevedra (término municipal de La Lama.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Pr.º	N.º monte
OR	5	4.1 4.4	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Monte de Acebedo

Lindero N: Mojonera con el término de BEARIZ.

Lindero E: Partiendo del límite con BEARIZ en dirección N.-S. al lado de unas excavaciones de minas sigue hasta el punto conocido por AREADO limitando con fincas particulares de ACEBEDO.

Lindero S: Empezaba en el ya mencionado AREADO en dirección O. hasta el punto conocido por PICOÑA, SALPIÑO, TRAS DA SERRA y COTO DE TABUADELO junto a la pista forestal.

Lindero O: Línea divisoria con LA LAMA (Pontevedra)

Monte de Rubillon

Lindero N: Partiendo del punto más alto conocido con el nombre de COTO DE TABUADELO sigue en dirección E. por TRAS DA SERRA, - SALTINO, PICOÑA y AREADO junto a propiedades particulares de ACEBEDO Y RUBILLON; haciendo límite en todo estos puntos con el pueblo de ACEBEDO.

Prov. <sup>o</sup>	Munic. <sup>o</sup>	Comunidad Pr. p. <sup>o</sup>	N. <sup>o</sup> monte
OR	5	4.1 4.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

...

3.4

Lindero E: Comprende desde AREADO a la CASA DE VALIÑO en dirección N.-S. teniendo en este trayecto fincas particulares.

Lindero S: En dirección O. partiendo de la ya mencionada CASA DE VALIÑO sigue por una vereda hasta el punto conocido por POUTOGAL (al S. y muy cerca del POZO DE RUBILLON) sigue hasta la SERRINERA y de aquí por la vereda o camino de RAICES cruza la pista forestal hasta el límite de término con LA LAMA (Pontevedra).

Lindero O: Línea divisoria con el Término Municipal de LA LAMA (Pontevedra), comprendida entre el camino de RAICES hasta el punto de partida COTO DE TABDADELO.

No obstante las divisiones anteriores, independientes para los montes de Acebedo y Rubillon, en la practica quizá no sean montes muy diferenciados y en esta información se consideran como monte único.



**Iván Rodríguez Jiménez**, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

**CERTIFICO:**

Que na sesión do **24 de xuño de 2024** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

**XIV.-** Solicitud de revisión de esbozo do MVMC "Foral de Acevedo", pertencente á CMVMC de Acevedo, no concello de Avión.

O Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 26 de outubro de 2023 en relación coa citada solicitude. No mesmo se indica que o perímetro obxecto de revisión inclúe as partes lindeiras con particulares. En concreto, inclúe tódalas parcelas que, nas áreas do contorno estremeiro con particulares, se atopan catastradas a favor dos veciños de Acevedo.

De acordo co citado informe, o Xurado acordou a aprobación da revisión do esbozo.

Vº. e praxe

O Presidente do Xurado

José Antonio Armada Pérez



**VI. ANUNCIOS****A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

*ANUNCIO do 9 de xullo de 2024, do Xurado Provincial de Clasificación Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 8 de xullo de 2024, relativa á solicitude de revisión de esbozo formulada polos representantes do monte veciñal en man común Foral de Acevedo, pertencente á Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Acevedo, no concello de Avión.*

Examinada a solicitude de revisión de esbozo formulada polos representantes do MVMC Foral de Acevedo, pertencente á CMVMC de Acevedo, no concello de Avión, resultan os seguintes

Feitos:

Primeiro. O 19.10.2023, a CMVMC de Acevedo presentou unha solicitude (Rexel núm. 2023/2830246) de revisión de esbozo do MVMC Foral de Acevedo, no concello de Avión.

Coa solicitude achegaron a seguinte documentación:

- Certificación do acordo da Asemblea Xeral do día 12.1.2022.
- Informe e planos.
- Arquivos xeográficos en formato vectorial.

Segundo. O Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 26 de outubro de 2023 en relación coa citada solicitude. Nel indícase que o perímetro obxecto de revisión inclúe as partes lindeiras con particulares. En concreto, inclúe todas as parcelas que, nas áreas do contorno estremeiro con particulares, se atopan catastradas a favor dos veciños de Acevedo.

A superficie do MVMC Foral de Acevedo, unha vez revisado o esbozo, sería de 146,11 ha fronte ás 110 ha do acordo de clasificación, o que supón un incremento do 32,8 %.



Tendo en conta o anterior, emíttese informe favorable sobre a revisión do esbozo do MVMC Foral de Acevedo.

Consideracións legais e técnicas:

Único. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, na súa disposición transitoria décimo terceira, establece o procedemento de revisión de esbozos de montes veciñais en man común.

De acordo con ela, os esbozos de montes veciñais integrados nun expediente que, pola súa antigüidade, non reúnan as características de fiabilidade e precisión que exigen as novas técnicas topográficas poderán ser obxecto de revisión axustándoos e completándoos con aqueles datos e documentos que se consideren necesarios, en particular os requiridos para a súa inmatriculación no Rexistro da Propiedade.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, e tendo en conta o informe favorable do Servizo de Montes do día 26 de outubro de 2023, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común acordou por unanimidade o día 24 de xuño de 2024:

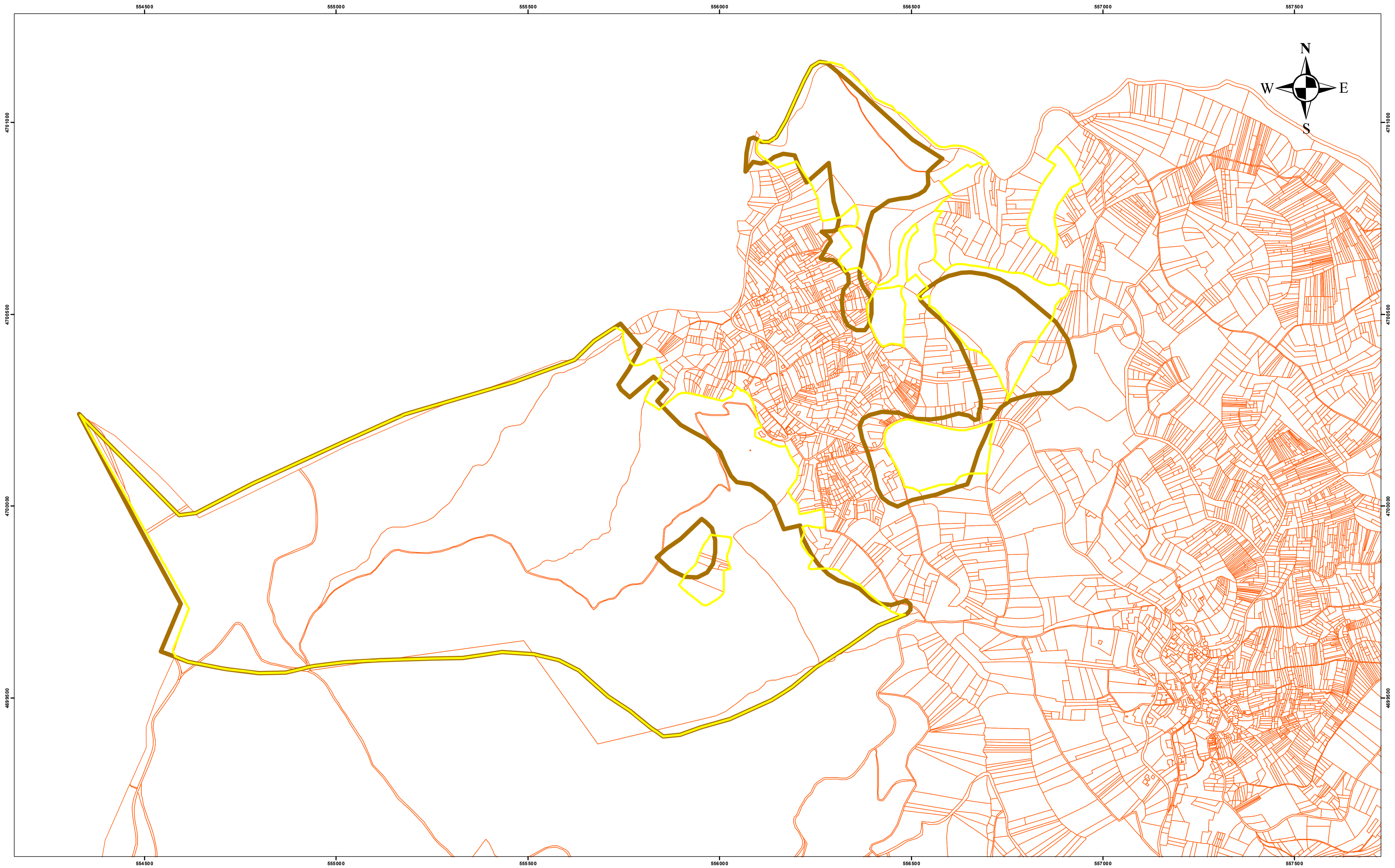
Aprobar a proposta de revisión de esbozo do MVMC Foral de Acevedo, pertencente á CMVMC de Acevedo, no concello de Avión.



Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso potestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta notificación, de acordo co disposto no artigo 12 da citada Lei 13/1989, nos artigos 123 e 124 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Ourense, 9 de xullo de 2024

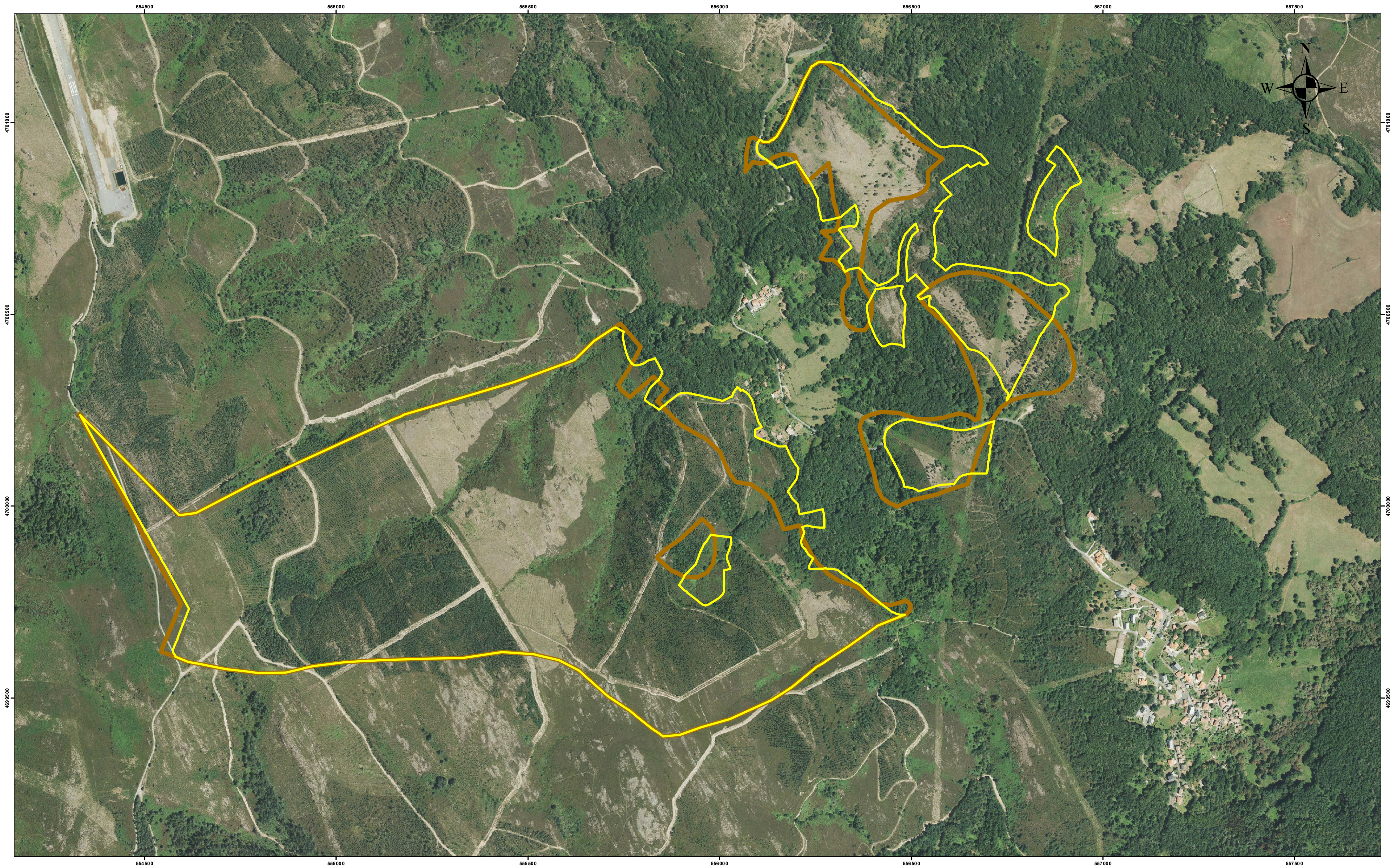
José Antonio Armada Pérez  
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación  
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense







LENDAS	
	MVMCM_ ACEVEDO_ PERIMETRO REVISIÓN
	1233_ CarpetafichaACEVEDO

PLANO 1: SITUACIÓN SOBRE CARTOGRAFÍA CATASTRAL  
PROMOTOR: CMMVMC de ACEVEDO  
ESCALA 1/5000  
TAMAÑO PAPEL A1  
AUTOR: Óscar Rodríguez Rodríguez



LENDAS	
	MVMCM_ ACEVEDO_PERIMETRO REVISIÓN
	1233_CarpetafichaACEVEDO

PLANO 3: SITUACIÓN SOBRE ORTOFOTO PNOA  
PROMOTOR: CMMVMC de ACEVEDO  
ESCALA 1/5000  
TAMAÑO PAPEL A1  
AUTOR: Óscar Rodríguez Rodríguez